

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

(Ref. Decreto N° 1055 de 29-12-2012)

1) OBJETIVO DE LIQUIDACIÓN

El Proceso de Liquidación tiene por objetivo básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y en caso afirmativo, la cuantificación de la pérdida y la determinación de la indemnización a pagar.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador debe ilustrar e informar en forma eficiente y oportuna a los siniestrados de las gestiones que les corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que habitualmente se requieran para el tipo de siniestro que se trate y que su función le impone conocer para el éxito de su investigación.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un preinforme de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse simultáneamente en conocimiento de los interesados. El Asegurado o La Compañía podrán hacer observaciones por escrito al preinforme dentro del plazo de cinco días contado desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: **45 días** corridos desde la fecha de denuncia del siniestro
- b) Seguros Marítimos o Averías Gruesas: **180 días** corridos desde la fecha de denuncia del siniestro.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de liquidación.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento De Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros (D.S. De Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial 29 de diciembre de 2012), relativos a la resolución de las Impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para impugnarla. En caso de Liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la Compañía dispondrán de un plazo de seis días contado desde su recepción para responder la impugnación.

La respuesta del liquidador a las impugnaciones efectuadas se emitirá al Asegurado y Asegurador en forma simultánea.